



# Asamblea General

Distr. general  
3 de noviembre de 2017  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**29º período de sesiones**  
15 a 26 de enero de 2018

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Burundi\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 17 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras<sup>1</sup>.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos**

2. Amnistía Internacional (AI) y Advocates for Human Rights (AHR) señalaron que durante el examen (EPU) de 2013, Burundi había recibido un total de 174 recomendaciones y no había brindado su apoyo a 39 de ellas, que se referían a cuestiones tales como la despenalización de las relaciones homosexuales, la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y las ejecuciones extrajudiciales<sup>3</sup>. Además, AI indicó que las autoridades no habían investigado ni enjuiciado muchas ejecuciones extrajudiciales cometidas antes y durante el período que se examinaba<sup>4</sup>.

3. AI, AHR, la JS3 y Reporteros sin Fronteras (RSF) agregaron que, en octubre de 2016, el Gobierno había declarado *personae non gratae* a los tres miembros de la Comisión de Investigación Independiente sobre Burundi establecida por mandato del Consejo, y suspendido la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>5</sup>. La JS1 y RSF recomendaron al Estado que restableciera las relaciones con la oficina del ACNUDH en el país<sup>6</sup>. La JS8 formuló observaciones similares<sup>7</sup>.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



4. Human Rights Watch (HRW) observó que, en septiembre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos había aprobado una resolución para establecer una comisión de investigación de las violaciones de los derechos humanos cometidas en Burundi desde abril de 2015 y determinar si podrían constituir delitos internacionales. AI y HRW señalaron que, hasta el momento, los funcionarios del país se habían negado a colaborar con la Comisión<sup>8</sup>. HRW y la JS2 recomendaron que se cooperara con la Comisión de Investigación sobre Burundi establecida por mandato del Consejo de Derechos Humanos y se permitiera a los miembros de esta un acceso sin trabas al país y a los lugares y personas pertinentes<sup>9</sup>.

5. AI y la JS8 recomendaron que se ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y se reconociera la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones<sup>10</sup>.

6. La JS1 deploró la negativa del Gobierno de Burundi a comparecer ante el Comité contra la Tortura durante el examen especial de la situación en el país. El Comité había señalado a la atención de la delegación el aumento de los actos de tortura según múltiples fuentes. También había expresado su preocupación por una situación que hacía prever el genocidio y por las denuncias sobre el uso de la violación como método de represión<sup>11</sup>. La JS1 recomendó llevar ante la justicia y exigir responsabilidades a todo aquel que hubiera perpetrado actos de tortura y cualquier otra violación de los derechos humanos<sup>12</sup>. La JS8 formuló observaciones similares<sup>13</sup>.

7. La JS1 indicó que, desde 2013, Burundi tenía cursada una invitación permanente a todos los órganos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas. Sin embargo, en 2009, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias había hecho una solicitud para visitar el país y, aunque desde entonces había renovado la solicitud en cuatro ocasiones, esta seguía sin respuesta. La JS1 recomendó que se aceptara la solicitud de invitación del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para que este pudiera realizar una investigación en el país<sup>14</sup>.

8. RSF recomendó que se respondiera positivamente a las solicitudes de visitas de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas, en particular las del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi<sup>15</sup>.

9. Access Now (AccessNow) recomendó que se cursaran invitaciones permanentes a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, como el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre el derecho a la privacidad<sup>16</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos**

10. AI indicó que, aunque de aprobación relativamente reciente, tanto el Código Penal de 2009 como el Código de Procedimiento Penal de 2013 se encontraban en proceso de revisión en el momento de redactarse su comunicación, y los proyectos de ley respectivos se habían presentado a la Asamblea Nacional. El proyecto de revisión del Código Penal incluía medidas contra la trata de personas, pero también tipificaba como delitos la vagancia y la mendicidad. Eran muy inquietantes las revisiones propuestas al Código de Procedimiento Penal para permitir los registros y allanamientos nocturnos y sin orden judicial para “ciertas infracciones graves” que serían determinadas por la ley, y para permitir los registros de material digital o en línea. Para justificar la introducción de “nuevas normas que admitían excepciones a las disposiciones ordinarias del procedimiento penal”, el Gobierno alegaba “la evolución de la delincuencia en Burundi”. No había indicación alguna de que las excepciones serían temporales<sup>17</sup>. AI recomendó abstenerse de introducir modificaciones al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal que eliminaran las protecciones, y permitir que la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos actuara sin ser objeto de ninguna influencia política<sup>18</sup>.

11. AI informó de que la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, dotada del mandato de investigar las violaciones graves del derecho de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas entre el 1 de julio de 1962 y el 4 de diciembre de 2008 y establecer la verdad al respecto, había iniciado la recopilación de testimonios en septiembre de 2016. Aunque el Acuerdo de Arusha de 2000 preveía una comisión internacional de investigación judicial, la Ley de 2014 por la que, tras años de negociaciones, se establecía la Comisión de la Verdad y la Reconciliación no contemplaba ningún mecanismo judicial para llevar ante la justicia a los responsables de crímenes previstos en el derecho internacional y de otras violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos<sup>19</sup>.

12. AHR señaló que la Constitución de Burundi de 2005 establecía las disposiciones en virtud de las cuales la mayoría étnica hutu y la minoría étnica tutsi compartirían el poder, y reconocía los derechos humanos fundamentales de todos los burundeses<sup>20</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación*

13. HRW, la JS2 y la JS5 observaron que Burundi había penalizado por primera vez las conductas homosexuales consentidas en abril de 2009 y no había atendido a las recomendaciones formuladas en el EPU de 2012 para que derogara esas disposiciones. Además, indicaron que el artículo 567 del Código Penal sancionaba con pena de prisión de hasta dos años las relaciones homosexuales consentidas entre adultos<sup>21</sup>. HRW, la JS2 y la JS5 recomendaron que se despenalizaran las relaciones homosexuales consentidas, derogando los artículos pertinentes del Código Penal, y se eliminara la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de otras leyes y políticas estatales, como la política educativa de Burundi<sup>22</sup>.

14. La JS1 observó que el Gobierno de Burundi había promulgado una ley contra la violencia sexual y de género. Sin embargo, esta seguía siendo incompleta y preocupante por su silencio sobre los derechos de los gais y las lesbianas. Recomendó establecer medidas de acompañamiento para la aplicación efectiva de la legislación, como la creación de una unidad policial especializada para la represión de la violencia sexual y de género<sup>23</sup>.

15. La JS8 señaló que la violencia contra las mujeres en Burundi, que ya era alarmante, había empeorado como resultado de la crisis por la que atravesaba el país desde abril de 2015. Aunque comunidades enteras sufrían las consecuencias del conflicto armado, las mujeres estaban desproporcionadamente expuestas a la violencia, debido a su género y a su condición de subordinación a los hombres. La violencia contra la mujer incluía la violación y otras formas de violencia sexual, la violencia doméstica, la tortura, la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial, la trata y la prostitución<sup>24</sup>. Recomendó al Estado que adoptara medidas concretas para castigar a los autores de estos delitos graves y proteger a las mujeres y niñas de Burundi contra los actos de violación perpetrados<sup>25</sup>.

### **2. Derechos civiles y políticos**

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*

16. Front Line Defenders (FLD), la JS1 y AI denunciaron que los defensores de los derechos humanos habían sido víctimas de actos de violencia, detención arbitraria, tentativas de asesinato y desapariciones forzadas<sup>26</sup>. HRW indicó que los activistas de derechos humanos habían denunciado varios ataques con granadas y asesinatos presuntamente cometidos por grupos armados de la oposición. Otros ataques armados de la oposición parecían ser más selectivos y encubiertos<sup>27</sup>. AI, la JS1 y FLD recomendaron que se impidieran los actos de hostigamiento y violencia contra esas personas<sup>28</sup>. FLD recomendó que se combatiera la impunidad garantizando la investigación pronta,

exhaustiva e imparcial de todas las violaciones cometidas contra defensores de los derechos humanos, el enjuiciamiento de los autores y el acceso de las víctimas a recursos efectivos; y que se adoptaran medidas urgentes para poner fin a los asesinatos, secuestros y agresiones físicas<sup>29</sup>.

17. La JS3 señaló que las autoridades de Burundi acosaban y silenciaban a los periodistas imputándoles diversos cargos por sus actividades periodísticas. Asimismo, se habían registrado casos graves de asesinato, como los de un periodista y su familia y los de miembros de la oposición y de su personal, y un caso de desaparición de un periodista. El hostigamiento y el enjuiciamiento de sus colegas habían obligado en gran medida a los periodistas a recurrir al exilio y a la autocensura. Se estimaba que más de 100 periodistas habían huido del país y vivían en condiciones precarias en el extranjero. Seguían viviendo atemorizados, ya que eran considerados enemigos del Estado<sup>30</sup>. La JS3 y FLD recomendaron a Burundi que se abstuviera de toda agresión contra periodistas y otros críticos, y solicitara el apoyo y la asistencia de expertos y mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos para establecer un órgano independiente que se encargara de llevar a cabo investigaciones rápidas, imparciales y exhaustivas de los delitos de violencia cometidos contra periodistas<sup>31</sup>.

18. AI manifestó su profunda preocupación ante el hecho de que las autoridades no hubieran investigado ni enjuiciado adecuadamente muchos casos de ejecuciones extrajudiciales en los que estaban implicados agentes estatales<sup>32</sup>. HRW y la JS8 denunciaron que las fuerzas armadas y la policía, con la ayuda de los *imbonerakures*, habían cometido al menos 47 ejecuciones extrajudiciales<sup>33</sup>. AI, HRW y la JS8 recomendaron que se permitiera el acceso pleno y libre de investigadores internacionales y regionales independientes de derechos humanos para que investigaran las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y las fosas comunes; que se procediera de inmediato a llevar a cabo investigaciones independientes, efectivas e imparciales de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y empleo excesivo e ilícito de la fuerza por las fuerzas de seguridad; y que, cuando existiesen suficientes pruebas admisibles de responsabilidad penal, se enjuiciara a los responsables<sup>34</sup>.

19. AI y la JS1 denunciaron que, en respuesta a las protestas que habían comenzado el 26 de abril de 2015 y se habían prolongado hasta mediados de junio, la policía había recurrido al uso ilegítimo, excesivo y letal de la fuerza, llegando incluso a disparar balas reales durante las manifestaciones<sup>35</sup>. Además, a pesar de la presencia de niños, la policía había seguido actuando sin moderación y utilizando gases lacrimógenos y munición real<sup>36</sup>. AI añadió que, en el mismo período, las unidades de policía también habían sido, al parecer, responsables del asesinato de varios opositores o presuntos opositores políticos<sup>37</sup>.

20. La JS1 señaló que las personas privadas de su libertad solo debían permanecer en lugares de reclusión legítimos<sup>38</sup>. La JS8 observó que los lugares de privación de libertad se caracterizaban por el hacinamiento y condiciones de higiene deplorables, como la falta de acceso a la atención médica que ocasionaba la pérdida de vidas<sup>39</sup>. Recomendó que se mejoraran las condiciones de reclusión<sup>40</sup>.

21. La JS5 indicó que en Burundi se habían registrado numerosos casos en que la policía había detenido arbitrariamente y recluido de manera ilegal a miembros de la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales y transexuales (LGBT). En algunos casos, la razón de su detención era su orientación sexual y su identidad y/o expresión de género<sup>41</sup>. Recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias para proteger de manera efectiva a las personas homosexuales contra los atentados a su integridad física y contra la discriminación de todo tipo<sup>42</sup>.

22. La JS8 señaló más de 150 casos de desapariciones forzadas<sup>43</sup>. AI y HRW expresaron preocupaciones similares e indicaron que, entre octubre de 2016 y enero de 2017, el ACNUDH había recibido más de 210 denuncias de este tipo<sup>44</sup>. La JS8 recomendó que se adoptaran medidas concretas de asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas y sus familias; se adoptaran las medidas necesarias para garantizar que todas las desapariciones forzadas, incluidos los casos mencionados por el CAT, fuesen investigadas exhaustiva e imparcialmente; y se adoptaran medidas para garantizar que los autores de desapariciones forzadas rindieran cuentas de sus actos<sup>45</sup>. AI recomendó que se realizaran investigaciones

prontas, independientes y efectivas de todas las denuncias de desaparición forzada y se dieran a conocer a las familias todas las conclusiones pertinentes<sup>46</sup>.

23. AI observó que, desde el comienzo de la crisis, se había producido un aumento notable en la comisión de actos de tortura y otros malos tratos<sup>47</sup>. Recomendó que se permitiera al ACNUDH, a la Unión Africana y a otros observadores independientes el acceso pleno, sin trabas y sin previo aviso a todos los lugares de detención; y que, en espera de la realización de investigaciones prontas, imparciales e independientes, se destituyera a los miembros de las fuerzas de seguridad que presuntamente hubiesen cometido tortura u otros malos tratos, y a cualquier oficial que hubiese ordenado o tolerado esos delitos y, cuando hubiera pruebas suficientes, se enjuiciara en juicios imparciales a las personas con presunta responsabilidad penal<sup>48</sup>.

24. La JS8 observó que Burundi tenía un nuevo Código de Procedimiento Penal que preveía un Fondo de Indemnización para las Víctimas de la Tortura<sup>49</sup>. Sin embargo, subsistían obstáculos para prevenir y combatir eficazmente la tortura. Recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias para incorporar en el Código Penal Militar del país disposiciones que tipificaran como delito los actos de tortura y malos tratos infligidos por militares, y para, además, armonizar dichas disposiciones con la Convención<sup>50</sup>. La JS1 recomendó que se investigaran eficazmente todas las denuncias de tortura y tratos inhumanos y degradantes cometidos en los centros de detención de Burundi<sup>51</sup>.

25. AHR indicó además que, a fecha 5 de octubre de 2016, el ACNUDH había documentado 558 casos en que personas acusadas de haber participado en el intento de golpe de Estado de 2015 y en los acontecimientos subsiguientes de oposición al Gobierno habían sido objeto de tortura y malos tratos respaldados por el Estado, y que el uso de la tortura contra miembros de la oposición política para obtener información o como castigo había sido una práctica común del Gobierno de Burundi<sup>52</sup>. La JS8 formuló observaciones similares<sup>53</sup>. AHR recomendó que se estableciera un mecanismo independiente para investigar las denuncias de tortura o malos tratos a manos de miembros de la policía o las fuerzas de seguridad, y que se velara por que los agentes del orden siguieran siendo capacitados en la realización de investigaciones, de conformidad con el Protocolo de Estambul<sup>54</sup>.

26. AI y HRW señalaron que miles de personas habían sido detenidas en relación con las protestas de 2015. Durante la permanencia en detención, a muchos de ellos se les había denegado el acceso a sus familiares o a abogados<sup>55</sup>. AI recomendó que se pusiera fin a las detenciones arbitrarias y se garantizara que todos los detenidos tuviesen acceso a un abogado y a la familia<sup>56</sup>.

#### *Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*

27. La JS1 indicó que, en su último informe del EPU presentado al Consejo de Derechos Humanos, el Gobierno de Burundi se había comprometido a realizar una reforma judicial para fortalecer el sistema judicial y hacerlo más accesible, independiente, responsable, efectivo, sensible al género y respetuoso de los derechos humanos, y había aceptado las recomendaciones al respecto. Sin embargo, tales declaraciones no se habían plasmado en la realidad porque, en su mayor parte, las reformas aún no se habían aplicado en su totalidad. En consecuencia, la impunidad seguía aumentando, como lo demostraban las denuncias de tortura y ejecuciones extrajudiciales. En general, las violaciones de los derechos humanos, especialmente las cometidas por las fuerzas del orden, no habían sido investigadas ni procesadas de forma adecuada. Recomendó que se adoptaran medidas para garantizar una investigación, un juicio y un castigo adecuados de todos los responsables de ejecuciones extrajudiciales<sup>57</sup>. La JS8 formuló observaciones similares<sup>58</sup>.

28. AHR denunció que el Gobierno de Burundi estaba incumpliendo abiertamente sus obligaciones de investigar y enjuiciar con rapidez, exhaustividad e imparcialidad las violaciones de los derechos humanos. La lentitud y renuencia de la respuesta de la policía y el poder judicial para investigar y enjuiciar las violaciones de los derechos humanos había generado una percepción generalizada de impunidad de los agentes del Gobierno y los funcionarios de los partidos. El Gobierno de Burundi también había incumplido su deber de

proteger a los testigos de actividades delictivas o actos de violencia cometidos en nombre del Gobierno<sup>59</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*

29. La JS1, la JS2 y AI indicaron que, desde 2015, la libertad de expresión se había visto sofocada en todos los niveles de la sociedad<sup>60</sup>. Además, muchos periodistas burundeses e internacionales habían sido víctimas de persecución. Recomendaron no amenazar a las organizaciones de medios informativos ni intimidarlas aplicando leyes contrarias a la Constitución y las leyes internacionales<sup>61</sup>. RSF recomendó que se pusiera fin a la censura y a todos los actos de represalia y acoso contra los medios de comunicación, y que las autoridades políticas cesaran los ataques públicos a dichos medios<sup>62</sup>. La JS8 recomendó que se garantizara que todos los ciudadanos, incluidos los de los partidos políticos de la oposición y los actores independientes de la sociedad civil, disfrutaran de un trato adecuado y equitativo con respecto al derecho a realizar manifestaciones u organizar reuniones públicas<sup>63</sup>.

30. RSF había determinado que al menos 90 periodistas estaban en el exilio y carecían de ingresos, actividad profesional y seguridad, y muchas veces no tenían posibilidad de regresar<sup>64</sup>. Recomendó al Estado que pusiera fin a los abusos contra el personal de los medios informativos en el exilio, enjuiciara a los autores de estos actos ilegales, impidiera nuevas agresiones y se comprometiera a permitir el regreso seguro de los periodistas de Burundi que se encontraban en el exilio<sup>65</sup>. HRW formuló recomendaciones similares<sup>66</sup>.

31. La JS5 indicó que las libertades de reunión seguían siendo uno de los derechos que no estaban garantizados a la comunidad LGBT en Burundi. Las autoridades locales y las fuerzas del orden constantemente obstaculizaban las actividades de los homosexuales. Recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar todas las libertades de reunión y expresión sin ninguna discriminación<sup>67</sup>.

32. FLD y AI expresaron preocupación por las decenas de defensores de los derechos humanos que se habían visto obligados a huir del país después de los disturbios de 2015, muchos de los cuales permanecían aún en el exilio. Varios de estos defensores denunciaban haber recibido amenazas de muerte antes de salir del país<sup>68</sup>. FLD recomendó que se reconociera el papel positivo y legítimo que desempeñaban los defensores de los derechos humanos en Burundi y se crearan condiciones propicias para que los periodistas y dichos defensores en el exilio pudiesen regresar al país<sup>69</sup>. AHR recomendó al país que adoptara las medidas necesarias para que su ordenamiento jurídico y sus políticas se ajustasen plenamente a sus obligaciones internacionales en materia de libertad de expresión, y para que garantizara a los periodistas y defensores de los derechos humanos la libertad de llevar a cabo su labor de manera independiente y sin temor a ser perseguidos o intimidados<sup>70</sup>.

33. Access Now (AccessNow) observó que la obstrucción de los servicios de comunicación populares y asequibles, y la vigilancia y encarcelamiento de personalidades destacadas por su labor en Internet menoscababan el derecho a la libre expresión<sup>71</sup>. Recomendó a Burundi que se comprometiera a mejorar la libertad de expresión en línea, a impedir las violaciones cometidas por agentes estatales y no estatales, como las empresas, y a aumentar el acceso y la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones digitales<sup>72</sup>.

34. La JS3 observó que, en los últimos cinco años, el Gobierno había restringido cada vez más y, en algunos casos prohibido totalmente, el ejercicio de los derechos de asociación y de reunión<sup>73</sup>. Recomendó que se respetara y protegiera plenamente el derecho a la libertad de reunión y de asociación<sup>74</sup>. AI señaló que la Ley de Reuniones Públicas, de 2013, imponía restricciones inaceptables al derecho a la libertad de reunión pacífica<sup>75</sup>. Recomendó que se modificara dicha Ley de modo que se eliminaran las restricciones inadmisibles a las reuniones y se permitiera que los partidos políticos y la sociedad civil pudieran organizar mítines sin injerencias innecesarias<sup>76</sup>.

35. La JS3 observó que en Burundi no había ningún organismo que regulara los medios de comunicación de manera independiente. El organismo regulador de los medios de comunicación, el Consejo Nacional de Comunicaciones (Conseil National de la Communication, “el Consejo”) —órgano oficial creado en virtud del capítulo 5 de la

Constitución— no cumplía las normas internacionales sobre la independencia del órgano regulador de los medios de comunicación, ya que sus miembros eran nombrados por el Presidente de la República y controlados por el Ministro de Información. El Consejo tenía facultades amplias para regular todos los medios de comunicación, acreditar a los periodistas, supervisar las cuestiones de ética de los medios informativos, así como la Ley de Medios de Comunicación, imponer sanciones y actuar como órgano de arbitraje, y facultades para nombrar o destituir a sus miembros<sup>77</sup>. La JS3 recomendó que se estableciera un organismo independiente de regulación de los medios de difusión, de conformidad con las normas internacionales y regionales de libertad de expresión<sup>78</sup>.

36. FLD y la JS2 señalaron que, desde el comienzo de la crisis política en 2015, las autoridades de Burundi, para poner fin a la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos en el país, habían recurrido a medidas draconianas, como la congelación de los activos pertenecientes a las ONG o a los defensores de los derechos humanos; además de la suspensión y la disolución de varias organizaciones de derechos humanos<sup>79</sup>. FLD recomendó que se derogaran o modificaran todas las leyes utilizadas para limitar la labor legítima de las ONG y los defensores de los derechos humanos, en particular la Ley de Medios de Comunicación, de 2013, y la Ley de Organizaciones sin Fines de Lucro, de 2017, con miras a garantizar su conformidad con las normas internacionales de derechos humanos<sup>80</sup>. Además, RSF señaló que gradualmente se estaba proscribiendo a las ONG, y las que subsistían se veían sometidas a un régimen jurídico que restringía su funcionamiento<sup>81</sup>. Recomendó a Burundi que restableciera a las ONG burundesas de defensa de derechos la autorización para funcionar en su territorio<sup>82</sup>.

37. ADF Internacional observó que en 2015 algunas comunidades religiosas habían sido objeto de presiones como consecuencia de la controversia en torno a la decisión de Pierre Nkurunzika de presentar su candidatura para un tercer mandato. Recomendó que se garantizara la protección y promoción de la libertad de religión, y se erradicaran todas las limitaciones o restricciones ilegítimas a la libertad de expresión de las personas o las comunidades religiosas<sup>83</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud*

38. L'Observatoire de Lutte contre la Corruption et les Malversations Économiques (OLUCOME) denunció la trata de mujeres y niñas menores de edad burundesas en Omán, la Arabia Saudita, el Líbano y Kuwait, en contravención de la Constitución de Burundi y de los tratados internacionales firmados por el país que prohíben este comercio, realizado en un contexto de corrupción<sup>84</sup>. OLUCOME también señaló que la corrupción, que se había convertido en una modalidad de gobierno en Burundi, y la debilidad de las instituciones estatales eran obstáculos para erradicar este comercio ilegal de seres humanos. Dicha corrupción y la debilidad de las instituciones se materializaban en la impunidad de esos graves delitos, y contribuían eficazmente a la expansión de ese comercio ilegal en Burundi<sup>85</sup>.

#### *Derecho a la intimidad y a la vida familiar*

39. AccessNow indicó que, pese a su progresista protección constitucional de la privacidad en las comunicaciones, Burundi no tenía aún una regulación sobre protección de datos<sup>86</sup>. Recomendó que, tras un proceso sólido e inclusivo de consultas públicas y preparación de los proyectos de ley para garantizar su compatibilidad con el derecho humano a la privacidad y con la Convención de la Unión Africana y la Constitución de Burundi, se aprobaran leyes de protección de datos<sup>87</sup>.

### **3. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

40. OLUCOME señaló que el Gobierno de Burundi violaba sistemáticamente los derechos socioeconómicos de los grupos vulnerables, en particular los de los hombres, mujeres y jóvenes que ejercían el comercio ambulante. Denunció el maltrato de que eran objeto los comerciantes ambulantes en el ejercicio de su actividad, algunos de los cuales habían sido perseguidos, maltratados, azotados y encarcelados, y a otros se les había

confiscado, por no decir “hecho desaparecer” su mercancía<sup>88</sup>. Afirmó que el Estado debía garantizar el derecho a la libre elección de su trabajo, como se establece en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Burundi<sup>89</sup>.

41. La JS7 indicó que a un número considerable de mujeres se les privaba de su derecho a trabajar, y a las que trabajaban se les asignaban las tareas de más baja categoría. La falta de reglamentación sobre los matrimonios forzados, los matrimonios infantiles y la poligamia, que privaban a las jóvenes de la libertad de elegir su cónyuge, obstaculizaban las oportunidades socioeconómicas de las mujeres y les ocasionaban problemas considerables<sup>90</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*

42. OLUCOME observó que la inseguridad alimentaria era alarmante en Burundi, que ocupaba el último lugar en el Índice Global del Hambre de 2013. Casi la mitad de los hogares (alrededor de 4,6 millones de personas) padecía inseguridad alimentaria y más de la mitad de los niños tenían retraso en el crecimiento. Burundi, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debía reconocer el derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias<sup>91</sup>.

#### *Derecho a la salud*

43. La JS5 indicó que desde 2007 se habían logrado avances considerables en materia de prevención del VIH para los hombres que tienen sexo con hombres. Las minorías sexuales habían sido incluidas como grupo de alto riesgo en el Plan Estratégico de Lucha contra el Sida (2012-2016). A pesar de todos estos avances, seguían produciéndose discriminación y estigmatización en los centros de atención y en las actuaciones de las autoridades administrativas. Recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar a las personas LGBT el acceso efectivo a la atención médica, sin discriminación alguna<sup>92</sup>.

44. ADF International observó que la tasa de mortalidad materna de Burundi en 2015 había sido de 712 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos. Esto constituía una disminución respecto de la de 1990, 1.220 por cada 100.000 nacidos vivos, pero era, no obstante, una de las más altas del mundo<sup>93</sup>. ADF International recomendó que se mejorara la infraestructura de atención de la salud, el acceso a la atención obstétrica de urgencia y la capacitación de las parteras, y se dedicaran más recursos a la salud materna; y que se hiciera especial hincapié en lograr que las madres y los bebés superasen el embarazo y el parto en condiciones seguras, prestando particular atención a la mejora del acceso a la atención de la salud de las mujeres procedentes de entornos pobres y/o rurales<sup>94</sup>.

45. La JS7 indicó que la promiscuidad en las comunidades musulmanas, comúnmente conocidas como “barrios suajilis”, suponía una desventaja para los musulmanes, pues era la causa de embarazos precoces y no deseados. Esta situación se debía a la falta de educación en salud sexual y reproductiva, resultado de la posición de los dirigentes musulmanes contra la contracepción, a la prevalencia de los matrimonios precoces y forzados, y a los casos de poligamia. Estos factores contribuían a impedir la autonomía socioeconómica de la mujer. Además, como a las mujeres musulmanas se les desalentaba a consultar a los médicos varones, a menudo no podían acceder a la atención sanitaria básica, especialmente cuando estaban embarazadas<sup>95</sup>. La JS7 recomendó que se contribuyera directamente a la atención de la salud de las mujeres y los niños mediante la construcción de instalaciones para la atención de la salud sexual y reproductiva<sup>96</sup>.

46. La JS7 añadió que la tasa de fecundidad de las mujeres era sumamente elevada (>6,1 según algunas encuestas), lo que obligaba a las mujeres musulmanas a dedicarse únicamente a los hijos y el hogar. En consecuencia, las mujeres se veían reducidas a la miseria y la pobreza, lo que reforzaba su dependencia del poder de sus maridos<sup>97</sup>.

#### *Derecho a la educación*

47. La JS5 indicó que la tasa de alfabetización era relativamente baja en la comunidad LGBT, y que entre los jóvenes LGBTI se habían constatado muchos casos de abandono

escolar, a consecuencia de la discriminación y la violencia escolar a las que los sometían a diario sus compañeros y sus maestros<sup>98</sup>.

48. La JS7 indicó que un importante número de imanes promulgaban planteamientos misóginos de los textos islámicos en relación con la condición de la mujer, aconsejando a sus congregaciones que dejaran de enviar a sus hijas a la escuela y las hicieran contraer matrimonio a una edad precoz para preservar el honor<sup>99</sup>. La JS7 recomendó que se contribuyera directamente a la educación de las mujeres y los niños estableciendo escuelas modelo que recibieran tanto a niñas como a niños, y aportando recursos para impartir enseñanza a las mujeres burundesas acerca de sus derechos, a fin que pudieran participar activamente en su defensa<sup>100</sup>.

#### 4. Derechos de personas o grupos específicos

##### *Mujeres*

49. La JS4 señaló que, según el Código de la Nacionalidad de Burundi, de 2000, las mujeres burundesas no pueden transmitir la nacionalidad a los niños nacidos dentro o fuera del país en igualdad de condiciones con los hombres burundeses, y el artículo 2 de dicho Código no permite que las madres transmitan la nacionalidad a sus hijos, salvo cuando, por haber nacido fuera del matrimonio de padre desconocido o haber sido repudiados por su padre, se establece la filiación materna<sup>101</sup>. Recomendó al Estado que reformara el Código de Nacionalidad, de 2000, para armonizarlo plenamente con la Constitución de Burundi de 2005 y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptando medidas para garantizar que todos los niños y adultos a quienes se les hubiese denegado el acceso a la ciudadanía se les concediera la nacionalidad burundesa, y que, a fin de garantizar a todos los niños una nacionalidad, se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>102</sup>.

50. HRW señaló que miembros de la Imbonerakure y de la policía, en ocasiones armados con pistolas, palos o cuchillos, violaban a las mujeres cuyos familiares varones eran considerados opositores del Gobierno. En algunos casos, los *imbonerakures* amenazaban o agredían al pariente varón antes de violar a la mujer<sup>103</sup>.

##### *Niños*

51. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) indicó que en Burundi el castigo corporal de los niños era ilegal como condena para los delitos, y posiblemente en las escuelas. Era lícito en el hogar, en las modalidades alternativas de cuidado y en las guarderías, así como en los establecimientos penitenciarios<sup>104</sup>. Observó que en 2014 el Comité de Derechos Humanos había recomendado a Burundi que adoptara medidas legislativas para poner fin a los castigos corporales en todos los entornos y en 2015 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) había expresado su preocupación por la legalidad de los castigos corporales en Burundi y recomendado su prohibición en todos los entornos, incluida la familia<sup>105</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

AccessNow	Access Now, New York, (United States of America);
ADF International	ADF International, Geneva, (Switzerland);
AHR	Advocates for Human Rights, Minneapolis, (United States of America);
AI	Amnesty International, London (United Kingdom);

FLD	Front Line Defenders - The International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders, Blackrock, county Dublin, Ireland;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
HRW	Human Rights Watch, Geneva, Switzerland;
OLUCOME	Observatoire de Lutte contre la corruption et les Malversations Economiques, BUJUMBURA, Burundi;
RSF-RWB	Reporters Without Borders International, Paris, France.

*Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Contra Nocendi International Action, Solidaire Pour Le Developpement Communautaire (ASODECOM) Association Communautaire Pour la Promotion et la Protection des Droits De L'Hommes (ACPDH), Paris, France;
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> International Service for Human Rights, Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture (ACAT-Burundi), Geneva, Switzerland;
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> ARTICLE 19, the Collaboration on ICT Policy in East and Southern Africa (CIPESA), the East Africa Law Society, the Pan African Lawyers Union (PALU), and the East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project (Defend Defenders), London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> Institute on Statelessness and Inclusion, Association Des Femmes Juristes du Burundi, Global Campaign for Equal Nationality Rights, Eindhoven, Netherlands;
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> MOLIBURUNDI, RAINBOW CANDLE RIGHTS TRANSGENDER IN ACTION MOLI, Bujumbura, Burundi;
JS6	<b>Joint submission 6 submitted by:</b> CIVICUS, Defend Defenders, APRODH, Ligue ITEKA, FIDH, Johannesburg, South Africa;
JS7	<b>Joint submission 7 submitted by:</b> Muslims for Progressive Values, Alliance des Imams du Corridor Nord pour le Développement Humain (AICNDH), Los Angeles, United States of America;
JS8	<b>Joint submission 8 submitted by:</b> Fédération Internationale de l'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture, ACAT Burundi, APRODH, CAVIB, CB-CPI, COSOME, FORSC, FOCODE, Ligue ITEKA, RCP, SOS-TORTURE/BURUNDI, UBJ, CCPR CENTRE, OMCT, Paris, France.

<sup>2</sup> En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR;
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño;

OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones;
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD;
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

<sup>3</sup> AI, p. 1 and AHR, p.1, para. 3.

<sup>4</sup> AI, p. 1.

<sup>5</sup> AI, p. 2; AHR, p. 3, para. 12; RSF, p.2; JS3, p.4, para. 2.2.

<sup>6</sup> JS1, p. 6, RSF, p. 8.

<sup>7</sup> JS8, p. 3, para. 6.

<sup>8</sup> HRW, p. 7, para. 8, AI, p. 2.

<sup>9</sup> HRW, p. 7, para.8; JS2, p. 4.

<sup>10</sup> AI, p. 7; JS8, p. 8, para. 19.

<sup>11</sup> JS1, p. 5, para. 2.3.

<sup>12</sup> JS1, p. 6.

<sup>13</sup> JS8, p. 2, para. 5.

<sup>14</sup> JS1, p. 5, para. 2.4.

<sup>15</sup> RSF, p. 8.

<sup>16</sup> AccessNow, para. 21 (f).

<sup>17</sup> AI, p. 2.

<sup>18</sup> AI, p. 6.

<sup>19</sup> AI, p.2.

<sup>20</sup> AHR, p. 3, para. 13.

<sup>21</sup> HRW, p. 6, para. 7; JS2, p. 3, para. C; JS5, para. 1.

<sup>22</sup> HRW, p. 7, para. 7, JS2, p. 4, JS5, p. 9.

<sup>23</sup> JS1, pp. 8-9, para. 6.

<sup>24</sup> JS8, p. 12, para. 39.

<sup>25</sup> JS8, p. 14, para. 45.

<sup>26</sup> FLD, p. 1, para. 7; AI, p. 4; JS1, p. 8, para. 5.

<sup>27</sup> HRW, p. 5, para. 5.

<sup>28</sup> AI, p. 7; JS1, p.8, para. 5.

<sup>29</sup> FLD, p. 4, para. 26 (d) and (e).

<sup>30</sup> JS3, p. 3-4, paras. 10 and 11. See also FLD, para. 12.

<sup>31</sup> JS3, p. 8, para. 27; FLD, p. 4, para. 26 (d).

<sup>32</sup> AI, p. 3.

<sup>33</sup> HRW, p. 2, para. 1; JS8, p.8, para. 21.

<sup>34</sup> AI, p. 6, HRW, p. 3; JS8, p. 9, para. 22.

<sup>35</sup> AI, p. 3; JS1, pp. 6-7, para. 3.

<sup>36</sup> AI, p. 6.

<sup>37</sup> AI, p. 3.

<sup>38</sup> JS1, pp. 7-8, para. 4.

<sup>39</sup> JS8, p. 6, para. 11.

<sup>40</sup> JS8, p. 7, para. 14.

<sup>41</sup> JS5, para. 1.

<sup>42</sup> JS5, p. 9.

<sup>43</sup> JS8, p. 7, para. 15; AI, p. 4 and HRW, p. 3, para. 2.

<sup>44</sup> AI, p. 4; HRW, p. 3.

<sup>45</sup> JS8, p. 8, para. 19.

<sup>46</sup> AI, p. 6, 7.

<sup>47</sup> AI, p. 4.

<sup>48</sup> AI, p. 7.

<sup>49</sup> JS8, p. 4, para. 8.

<sup>50</sup> JS8, p. 6, para. 14.

<sup>51</sup> JS1, p. 7, para. 4.

- 52 AHR, p. 5, paras. 23, 24.  
53 JS8, p. 5, para. 9.  
54 AHR, p. 7, para. 31.  
55 AI, p. 4 and HRW, p. 4, para. 4.  
56 AI, p. 7.  
57 JS1, pp. 10-11, para. 8.  
58 JS8, p. 9, para. 25.  
59 AHR, p. 6, paras. 26, 27.  
60 AI, p. 5; JS1, p. 9, para. 7; JS2, p. 2.  
61 JS1, p. 9, para. 7.  
62 RSF, p. 7.  
63 JS8, p. 11, para. 36.  
64 RSF, p. 6.  
65 RSF, p. 7.  
66 HRW, p. 6.  
67 JS5, para. 4.  
68 FLD, p. 4, para. 25, AI, p. 5.  
69 FLD, p. 4, para. 26 (b).  
70 AHR, p. 7, para. 31.  
71 AccessNow, p. 3, paras. 17, 18.  
72 AccessNow, p. 4, para. 21d, 21e.  
73 JS3, p. 6, para. 20.  
74 JS3, p. 8, para. 27.  
75 AI, p. 6.  
76 AI, p. 7.  
77 JS3, p. 5, para. 14.  
78 JS3, p. 8, para. 27.  
79 FLD, p. 3, para. 18; JS2, p. 3.  
80 FLD, p. 5, para. 26f.  
81 RSF, p. 2.  
82 RSF, p. 7.  
83 ADF International, paras. 23 and 28 (f).  
84 OLUCOME, p. 3, para. 4.  
85 OLUCOME, p. 4, para. 6; See also JS8, p.5.  
86 AccessNow, p. 2, para. 13.  
87 AccessNow, p. 4, para. 21c.  
88 OLUCOME, para. 1.  
89 OLUCOME, para. 1.  
90 JS7, p. 7, paras. V and VI.  
91 OLUCOME, p.2, para. 2.  
92 JS5, para. 3.  
93 ADF International, para. 16.  
94 ADF International, para. 28 (d) and (e).  
95 JS7, p. 7, para. VII.  
96 JS7, p. 8, para. III.  
97 JS7, p. 7, para. VIII.  
98 JS5, para. 2.  
99 JS7, p. 5.  
100 JS7, p. 8, paras. II and V.  
101 JS4, p. 4, para. 13.  
102 JS4, p. 6, paras. I, II, III.  
103 HRW, p. 4 para. 3.  
104 GIEACPC, p. 2, para. 2.  
105 GIEACPC, p. 3, paras. 3.2, 3.4.